REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 328-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 12 de Septiembre del 2014; la HRC N° 03656; la CARTA S/N de fecha 25 de Septiembre del 2014 del Abog. Segundo Marcial Holguín Agreda; la HRC N° 03686; la Carta S/N -2014/IDAP de fecha 26 de Septiembre del 2014 del Lic. Javier Doroteo Alcantara Pasco; la HRC N° 03774; la Carta S/N de fecha 03 de Octubre del 2014 del Lic. Javier Doroteo Alcantara Pasco; el Informe N° 058-2014/GRP-401000-CEPAyD de fecha 28 de Octubre del 2014 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 328-2014/GRP-GSRLCC-G de fecha 12 de Setiembre del 2014; se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Funcionarios : **Abog. SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y al Lic. **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración; quienes se encuentran comprendidos en las : "**PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA VENTA DE TERRENOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SULLANA**";

Que, mediante la Hoja de Registro N° 03656 de fecha 25 de Setiembre del 2014; el Abog. **SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, presenta ante el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, la absolución al Pliego de Cargos, manifestando lo siguiente:

- Que, mediante la emisión del Informe N° 016-2013/GRP-401000-401100 de fecha 24 de enero del 2014, a través del cual recomendó a la Gerencia Sub Regional Aprobar la venta definitiva al contado del lote de Terreno N° 10 de 1,675.00 m2, ubicado en la Manzana "A" perteneciente al proyecto del Parque Industrial de Sullana, a favor del Señor **JULIO CESAR DEZA VILLANUEVA**, a fin de que al adjudicatario efectué ante los Registros Públicos, la Inscripción de propiedad del terreno a su favor, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente; por lo que se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 029-2013/GRP.GSRLCC-G de fecha 25 de Enero del 2013, la misma que aprobó la venta definitiva del lote N° 09 de 1,675 m2 ubicado en la Mz. "A" del Proyecto del Parque Industrial de Sullana a favor de Don Julio Cesar Deza Villanueva.

- Que la emisión del Informe N° 016-2013/GRP-401000.401100 de fecha 24 de enero del 2014, se da como consecuencia de la emisión del Informe N° 05-2013/GRP-401300-401330 –CAVU de fecha 07 de Enero del 2013, emitido por el encargado de la **CAPTACIÓN DE INGRESOS** que hace de conocimiento a la Encargada del Sistema de Tesorería, la cancelación de la totalidad del Lote de Terreno N° 10 de 1,675 m2 ubicado en la Mz. "A" perteneciente al Proyecto

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

del "**PARQUE INDUSTRIAL DE SULLANA**", adquirido por el señor **JULIO CESAR DEZA VILLANUEVA** y que a dicha fecha no presenta deuda alguna; así como el Informe N° 005-2013/GRP-401000-401400-401410-ACM de fecha 14 de Enero del 2013 del Encargado del Parque Industrial de Sullana Sr. Arturo Córdova Marticorena hace de conocimiento a la Encargada del Sistema de Tesorería, el complemento de la documentación sobre la Adjudicación del lote en mención a favor de **JULIO CESAR DEZA VILLANUEVA** y al INFORME N° 011-2013/GRP-401100-401300-401330 de fecha 18 de Enero del 2013 de la Encargada de Sistema de Tesorería que hace de conocimiento a la Directora Sub Regional de Administración la confirmación de la cancelación de lote de terreno materia del descargo de que a la fecha no adeuda suma alguna el adjudicatario **JULIO CESAR DEZA VILLANUEVA** y es por ello que se emitió el Informe legal cumpliendo el trámite administrativo, por lo que opina que se emita el acto administrativo correspondiente, y se proyecte la Resolución Gerencial Sub Regional N° 029-2013/GRP.GSRLCC-G de fecha 25 de Enero del 2013, la misma que aprobó la venta definitiva del Lote N° 09 de 1,675 m2 ubicado en la Mz. "A" del Proyecto del Parque Industrial de Sullana a favor de Don **JULIO CESAR DEZA VILLANUEVA** según proveído de la Gerencia Sub Regional y a visar el mismo de acuerdo al procedimiento administrativo sobre expedición de Resolución en la cual su persona como ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica tenía que visar la misma en cumplimiento a sus funciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

- En la emisión del Informe N° 0187-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013, a través del cual recomendó a la Gerencia Sub Regional Aprobar la venta definitiva al contado de los Lotes de Terreno N° 13 y14 de 1,300.00 m2 cada uno, ubicados en la Manzana "F" perteneciente al proyecto del Parque Industrial de Sullana, a favor del Señor **VÍCTOR ABRAHAM CARRERA CERDÁN** en su calidad de Gerente de la Empresa **H Y C SERVICIOS MULTIPLES**, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente; y se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 509-2013/GRP.GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013, la misma que aprobó la venta definitiva de los lotes N°13 y 14 de 1,300.00 M2 cada uno ubicado en la Mz. "E" del Proyecto del Parque Industrial de Sullana a favor del Gerente de la Empresa **H Y C SERVICIOS MULTIPLES** Víctor Abraham Carrera Cerdan, recomendado emitir la minuta correspondiente.

- Que, la emisión del Informe N° 0187-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013, a través del cual recomendó a la Gerencia Sub Regional Aprobar la venta definitiva al contado de los lotes de Terrenos N° 13 y14 de 1,300.00 m2 cada uno, ubicados en la Manzana "F" perteneciente al proyecto del Parque Industrial de Sullana, a favor del Señor **VÍCTOR ABRAHAM CARRERA CERDÁN** en su calidad de Gerente de la Empresa **H Y C SERVICIOS MULTIPLES**, se dio por lo siguiente:

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

Que, como consecuencia de la reunión de trabajo con los representantes del gremio de reciclaje, ocupantes precarios sobre la irregular ocupación de terrenos ubicados en la Mz. "E" del Parque Industrial de Sullana, tal como lo señala el Encargado de los Lotes del Parque Industrial de Sullana Señor Arturo Córdova Marticorena en su Carta N°01-2014/GRP-401000-401400-401410-ACM de fecha 15 de Enero del 2014, se ingreso la solicitud S/N de fecha 05 de Agosto del 2013 DTI N° 04956; el Representante Legal de la Empresa H Y C Servicios Múltiples Señor Víctor Abraham Cabrera Cerdán solicitando a la Gerencia Sub Regional, la Adjudicación de los lotes 13 y 14 de la Mz "E" del Proyecto del Parque Industrial de Sullana.

Que, mediante Informe N° 040-2013/GRP-401000-401400-401410-ACM de fecha 06 de Agosto del 2013 el Encargado de los Lotes del Parque Industrial de Sullana Señor Arturo Córdova Marticorena hace de conocimiento que el representante de la Empresa H Y C Servicios Múltiples Señor Víctor Abraham Cabrera Cerdán ha solicitado la adjudicación de los Lotes de Terrenos Nº 13 y 14 de la Mz "E" del Proyecto del Parque Industrial de Sullana, manifestando que gozan de libre disponibilidad los lotes solicitados, resultando procedente aceptar su solicitud, debiéndose continuar con los procedimientos administrativos para su adjudicación.

Por lo que teniendo en cuenta el Informe técnico indicado y prosiguiendo el tramite pertinente se emite el informe legal suscrito por su persona, por el cual recomendó a la Gerencia Sub Regional Aprobar la venta definitiva al contado de los lotes de Terreno N° 13 y14 de 1,300.00 m2 cada uno, ubicados en la Manzana "F" perteneciente al proyecto del Parque Industrial de Sullana, a favor del Señor **VÍCTOR ABRAHAM CARRERA CERDÁN** en su calidad de Gerente de la Empresa **H Y C SERVICIOS MULTIPLES**, por lo que se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 509-2013/GRP.GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013, la misma que aprobó la venta definitiva, en cuanto a la minuta se entiende que para que se emita el mismo era necesario la cancelación total, Minuta que es facultad de la proyección de la misma por el Encargado de los lotes del Parque Industrial de Sullana, procediendo su persona a visar el mismo de acuerdo al procedimiento administrativo sobre expedición de Resolución como Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica visar dicha resolución en cumplimiento a mis funciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de esta Entidad.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

La emisión del Informe N° 188-2013/GRP-401000.401100 de fecha 09 de Agosto del 2013, a través del cual la oficina Sub Regional de Asesoría Legal recomendó aprobar la venta definitiva al contado de los lotes de Terreno N° 09 y 10 de 1,000.00 m2 cada uno, ubicado en la Manzana "E" perteneciente al proyecto del Parque Industrial de Sullana, a favor del Señor **CARLOS EDWIN ABAD OGOÑA** en su calidad de Gerente de la Empresa Recicladora JESENIA ALEXANDRA EIRL Señor Carlos Edwin Abad Ogoña, por lo que se deberá emitir el acto administrativo correspondiente; por lo que se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 508-2013/GRP.GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013 que aprobó dicha venta.

- Que, la emisión del Informe N° 188-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013, se da por lo siguiente:

  - Que, como consecuencia de la reunión de trabajo con los representantes del gremio de reciclaje, ocupantes precarios sobre la irregular ocupación de terrenos ubicados en la Mz. "E" del Parque industrial de Sullana, tal como lo señala el Encargado de los Lotes del Parque Industrial de Sullana Señor Arturo Córdoba Marticorena en su Carta N°01-2014/GRP-401000.401400.401410.ACM de fecha 15 de Enero del 2014, se ingreso la solicitud S/N de fecha 05 de Agosto del 2013 DTI N° 04985; el Representante Legal de la Empresa Recicladora Jessenia Alexandra EIRL Señor Carlos Edwin Abad Ogoña solicitando a la Gerencia Sub Regional, la Adjudicación de los lotes 09 y 10 de la Mz "E" del Proyecto del Parque Industrial de Sullana.

  - Que, mediante Informe N° 041-2013/GRP-401000.401400.401410-ACM de fecha 07 de Agosto del 2013 el Encargado de los Lotes del Parque Industrial de Sullana Señor Arturo Córdova Marticorena hace de conocimiento que el representante de la Empresa Recicladora Jessenia Alexandra EIRL Señor Carlos Edwin Abad Ogoña esta solicitando a la Gerencia Sub Regional, la Adjudicación de los lotes 09 y 10 de la Mz "E" del Proyecto del Parque Industrial de Sullana, manifestando que gozan de libre disponibilidad los lotes solicitados, resultando procedente aceptar su solicitud, debiéndose continuar con los procedimientos administrativos para su adjudicación.

  - Por lo que teniendo en cuenta el Informe técnico indicado y prosiguiendo el trámite administrativo pertinente se emite el informe legal suscrito por su persona, por el cual se recomienda a la Gerencia Sub Regional Aprobar la venta definitiva al contado de los lotes de Terreno N° 09 y 10 de 1,000.00 m2 cada uno, ubicado en la Manzana "E" perteneciente al proyecto del Parque Industrial de Sullana, a favor

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

28 OCT 2014

Sullana,

del Señor Carlos Edwin Abad Ogoña en su calidad de Gerente de la Empresa Recicladora Jessenia Alexandra EIRL, y concluyendo que se debe emitir el acto administrativa correspondiente, y mediante proveído de Gerencia Sub Regional solicita se proyecte la resolución pertinente, dando lugar a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 508-2013/GRP. GSRLCC - G de fecha 15 de Agosto del 2013, en cuanto a la minuta se entiende que para que se emita la misma era necesario la cancelación total, Minuta que es proyectada una vez cancelado el monto de los lotes del Parque Industrial de Sullana por el Encargado de los lotes del Parque Industrial de Sullana, procediendo su persona a visar el mismo de acuerdo al procedimiento administrativo sobre expedición de Resolución y de la minuta en el presente caso como Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica en Cumplimiento a sus funciones en cumplimiento a mis funciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de esta Entidad.

- Emisión del Informe N° 189-2013/GRP-401000.401100 de fecha 09 de Agosto del 2013, a través del cual recomendó a la Gerencia Sub Regional aprobar la venta definitiva al contado de los lotes de Terreno N° 11 y12 de 1,000.00 m2 cada uno, ubicados en la Manzana "E" perteneciente al Proyecto del Parque Industrial de Sullana, a favor del Señor Adler Gonzales Claudio en su calidad de Gerente de la Empresa TECNO AGRO GONAZLES EIRL, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente; por lo que se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional N° 507-2013/GRP.GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013.

- Que, la emisión del Informe N° 189-2013/GRP-401000.401100 de fecha 09 de Agosto del 2013, se da por lo siguiente:

  - Que, como consecuencia de la reunión de trabajo con los representantes del gremio de reciclaje, ocupantes precarios sobre la irregular ocupación de terrenos ubicados en la Manzana "E" del Parque industrial de Sullana, tal como lo señala el Encargado de los Lotes del Parque Industrial de Sullana Señor Arturo Córdoba Marticorena en su Carta N°01-2014/GRP-401000.401400.401410.ACM de fecha 15 de Enero del 2014, se ingreso a la Gerencia Sub regional la solicitud S/N de fecha 05 de Agosto del 2013 DTI N° 04955; el Representante Legal de la Empresa Tecno Agro Gonzales EIRL Señor Adler Gonzales Claudio solicitando a la Gerencia Sub Regional, la Adjudicación de los lotes 11 y 12 de la Mz "E" del Proyecto del Parque Industrial de Sullana.

  - Que, mediante Informe N° 039-2013/GRP-401000.401400.401410-ACM de fecha 06 de Agosto del 2013 el Encargado de los Lotes del Parque

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

Industrial de Sullana Señor Arturo Córdova Marticorena hace de conocimiento el Representante Legal de la Empresa Tecno Agro Gonzales EIRL Señor Adler Gonzales Claudio solicitando a la Gerencia Sub Regional, la Adjudicación de los lotes 11 y 12 de la Mz "E" del Proyecto del Parque Industrial de Sullana, manifestando que gozan de libre disponibilidad los lotes solicitados, resultando procedente aceptar su solicitud, debiéndose continuar con los procedimientos administrativos para su adjudicación.

- Por lo que teniendo en cuenta el Informe técnico indicado y prosiguiendo el tramite pertinente se emite el informe legal suscrito por su persona, por el cual recomendó a la Gerencia Sub Regional Aprobar la venta definitiva al contado de los lotes de Terreno N° 11 y 12 de 1,000.00 m2 cada uno, ubicados en la Manzana "E" perteneciente al proyecto del Parque Industrial de Sullana, a favor de la Empresa Tecno Agro Gonzales EIRL, debiéndose emitir el acto administrativa correspondiente, y mediante proveído de Gerencia Sub Regional solicita se proyecte la resolución pertinente, dando lugar a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 507-2013/GRP.GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013, en cuanto a la minuta se entiende que para que se emita la misma era necesario la cancelación total, Minuta que es proyectada una vez cancelado el monto de los lotes del Parque Industrial de Sullana por el Encargado de los lotes del Parque Industrial de Sullana, procediendo su persona a visar dicha resolución en cumplimiento a mis funciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de esta Entidad.

- Que, mi persona en calidad de ex jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, omitió solicitar la autorización del Consejo regional para la adjudicación y/o venta definitiva de los lotes de terreno antes indicados, transgrediendo con mi actuar el articulo 15 inc. l) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

- Al respecto se precisa que sobre los lotes del Parque Industrial de Sullana, se dio la Resolución Presidencial N° 422-93/REGION GRAU-P de fecha 16 de Septiembre de 1,993 que aprueba el proceso de Adjudicación Venta Directa de los lotes de Uso Industrial, lotización y aéreas que se encuentran consignadas en la ficha registral N° 4598-B Partida electrónica N° 11001642), acto administrativo que está vigente por cuanto no se ha emitido a la fecha resolución administrativa que la haya dejado sin efecto, por consiguiente dichas solicitudes se han tramitado conforme a los Informes técnicos favorables emitidos por el Encargado de los Lotes del Parque Industrial de Sullana y ante la vigencia una resolución administrativa para la venta directa de dichos lotes.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

- Es necesario indicar que sobre los lotes que no se encuentran comprendidos dentro de dicha Resolución Presidencial, como son los lotes de expansión proyectados para un parque recreacional por el Presidente Regional y que han sido materia de invasión por terceros, en casi su totalidad, para ello si era necesario la autorización del Consejo Regional para su transferencia, y es por ello que esta oficina en lo que concierne a dicha aéreas de terreno que han sido solicitadas por terceros se ha proyectado respuesta que esta Gerencia no tenia facultades para su trámite y por consiguiente debían solicitarlo ante el consejo Regional.

- Por, lo expuesto el recurrente opina que no ha transgredido el Inc. 1 del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

- Haber visado la resolución Gerencial Sub Regional N° 638-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha Octubre del 2013 la cual aprueba la venta definitiva de los lotes N° 04 y 05 de 1,675m2 cada uno de la Mz. "D" a favor de la Empresa INVERSIONES PERU PACIFICO S.A.

- Que, con Carta S/N DTI 06011 de fecha 30 de Septiembre del 2013 la Empresa Inversiones Perú Pacifico S.A. solicita a la Gerencia Sub Regional la extensión de la minuta correspondiente al haber cumplido con la cancelación total de los lotes adjudicados mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 595-2012/GRP.GSRLCC-G.

  Que, mediante Informe N° 134 -2013/GRP-401000-401300-401330 de fecha 09 de Octubre del 2013, el Sistema de Tesorería manifiesta que la Empresa Inversiones Perú Pacifico S.A. ha cumplido con cancelar la totalidad de sus letras y a la fecha no adeuda importe alguno de la Adjudicación Venta Directa a crédito de los lotes 04 y 05 de la Manzana "D" de 1,675 m2 cada uno.

- Que, habiendo dispuesto la Gerencia Sub Regional la emisión de la Resolución correspondiente es que se proyecta la Resolución Gerencial Sub Regional N° 638-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha Octubre del 2013 la cual aprueba la venta definitiva de los lotes N° 04 y 05 de 1,675m2 cada uno de la Mz. "D" a favor de la Empresa INVERSIONES PERU PACIFICO S.A. y se procedió a visar la misma en cumplimiento a mis funciones asignadas.

<u>Al margen de lo expuesto SOLICITO se tenga en cuenta también como descargo por parte de la Comisión al momento de evaluar lo que se pasa a exponer:</u>

1. Que mediante memorándum N° 427-2013/GRP.401000.401100 de fecha 20 de Diciembre del 2013 en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Asesoría

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

Legal, tomando conocimiento del Informe 057-2013/GRP.401000.401300-CP, emitido por el Encargado de Control Patrimonial de la Entidad; SOLICITO al Técnico Administrativo Encargado de los Lotes del Parque Industrial de Sullana, informe si los lotes adjudicados de la Manzana "E" a pesar de no encontrarse habilitados por servicio básico de agua, desagüe y alcantarillado y sin energía eléctrica debieron ser adjudicados y transferidos la propiedad de los mismos, procediendo a devolver solicitudes de adjudicación para su trámite. Que, según Informe N° 053-2013/GRP-401000.401400.401410-ACRM de fecha 05 de septiembre del 2013, el Señor Arturo Córdova Mariconera deja constancia que semestralmente alcanza al Sistema de Contabilidad el estado situacional del Parque Industrial de Sullana, del cual toma conocimiento la Gerencia Nacional de bienes Regional de Ordenamiento Territorial, a fin de evitar incurrir en responsabilidad funcional.

2. Que mediante Carta N° 01-2014/GRP.401000.401400.401410-ACM de fecha 15 de Enero del 2014 el Encargado de los Lotes Industriales del Parque Industrial de Sullana Don Arturo Córdova Marticorena, en respuesta a lo solicitado hace de conocimiento a la Jefa Sub Regional de Administración que con Resolución Presidencial N° 422-93/REGIO PIURA-P de fecha 16 de Septiembre de 1,993, se autoriza la venta de lotes de uso industrial en general, comprendidos en el Parque Industrial de Sullana, sin especificar si estos decían o no contar con servicios básicos de agua, desague, alcantarillado y energía eléctrica. Que en el mes de Agosto del 2013, se observo la irregular ocupación de terrenos ubicados en la Mz. "E" (30 mil m2 aprox.) pertenecientes y comprendidos dentro del proceso de adjudicación al parque Industrial de Sullana, por personas dedicadas al reciclaje, en aras de que estas áreas sean desocupadas, se llevo a cabo una reunión de trabajo con los representantes del gremio de reciclaje, ocupantes precarios y de la Sub Gerencia Sub Regional, llegándose a un acuerdo, mediante el cual los invasores desalojarían pacíficamente las áreas, lo cual se cumplió a cabalidad, pero que éstas sean adjudicadas conforme a los procedimientos legales establecidos. En virtud de ello se presentaron solicitudes, de las cuales solamente tres empresas recicladoras, legalmente inscritas y reconocidas se ajustaban a las normas y condiciones establecidas, siendo aprobadas las respectivas solicitudes (se entiende por su persona), cancelándose al contado y en su totalidad el valor de los lotes adjudicados, conforme a la condición de pago acordada de las Empresas Jessenia Alexander EIRL; Tecno Agro Gonzales EIRL y H Y C Servicios Múltiples. Indica que la Sub Gerencia de Bienes territoriales del Gobierno Regional Piura al tomar conocimiento de estas adjudicaciones, recomendó se deje en suspenso y no sean atendidas solicitudes posteriores hasta que los lotes de la Manzana "E" cuenten con servicios básicos de energía eléctrica, alcantarillado, agua y desague, debiendo la Gerencia Sub Regional tomar las acciones correspondientes para que la Manzana "E" cuenten con estos servicios, tomándose como medida desde ese momento la

suspensión de adjudicación de los terrenos ubicados en la Manzana "E". Que con relación a la opinión emitida por el CPC Lorenzo Medina Campusano encargado del control patrimonial que alude no haberse aplicado la Ley N° 29151 – Ley General de Bienes Estatales y al decreto supremo N° 007-98-Vivienda, disponiendo que los terrenos han debido realizarse a través de una subasta pública, se debe tener en cuenta que dicha modalidad fue cambiada a adjudicación venta directa por la Presidencia del Gobierno Región Grau (Hoy Gobierno regional Piura), con Resolución Presidencial N° 422.93/REGION PIURA de fecha 16 de septiembre de 1993, estimada a la fecha aun vigente y a la cual están ceñidas todas las adjudicaciones efectuadas desde el año 1994 hasta la fecha. Por lo que concluye que la Manzana "E" está inmersa e incluida en el proceso de Adjudicación Venta Directa de los Lotes de Uso Industrial aprobado por Resolución Presidencial N° 422.93/REGION PIURA de fecha 16 de septiembre de 1993, y su lotización y áreas correspondientes se consigna en la ficha registral N° 4598-B (Partida Electrónica N° 11001642) y que en cuanto al precio a propuesta de los señores secretarios y Asesor Técnico del Comité de adjudicación Venta Directa de Lotes de Uso Industrial del Parque industrial de Sullana, respectivamente el precio del metro cuadrado se aprobó con resolución Presidencial N° 514-94, Región Grau de fecha 13 de septiembre de 1,994 en US$ 7.00 (Siete con 00/100 Dólares Americanos) como resultado de la tasación de las obras de infraestructura ejecutadas en el Parque Industrial de Sullana, manteniéndose hasta la fecha, toda vez que, dentro del proyecto no se han ejecutado nuevas obras, así mismo el precio preferencial obedece a que el objetivo era y es promover el desarrollo industrial a nivel nacional, regional y en particular de nuestra Sub Región y más aun cuando en aquella época se encontraba vigente la ley que exoneraba el pago de impuestos y se otorgaban incentivos tributarios a la industrias que se instalaban en el ámbito de la Provincia de Sullana.

3. Es necesario hacer de su conocimiento a los miembros de la Comisión que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 014-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 07 de Febrero del 2014, se instauro el procedimiento de Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales arriba indicadas por supuesta falta de autorización legal para actuar por parte del Gerente Sub Regional de la Entidad, visadas por su persona en calidad de Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, corriéndose traslado a las personas naturales y Jurídicos involucradas en dicho proceso de adjudicación y venta definitiva de lotes del Parque Industrial de Sullana; por no estar ajustadas a la normatividad Ley Orgánica de Gobierno Regionales –Ley N° 27867; al Decreto supremo N° 007-2008/VIVIENDA y su Reglamento. Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 166-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GGR de fecha 20 de mayo del 2014 se resolvió declarar LA NULIDAD DE OFICIO de las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales materia del presente procedimiento administrativo disciplinario

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

y por agotada la vida administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 218 de la Ley 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General Improcedentes las solicitudes de Adjudicación de terrenos de la Empresa TECNO AGRO GONZALES EIRL; EMPRESA RECICLADORA JESENIA ALEXANDRA EIRL; EMPRESA H Y C SERVICIOS MULTIPLES SRL Y DE INVERSIONES PERU PACIFICO; en consecuencia al declararse nulas las Resoluciones del presente Proceso Administrativo Disciplinario se deberá tener en cuenta que las resoluciones administrativas por la que se me ha aperturado proceso administrativo a la fecha no tiene eficacia legal ni administrativa y por consiguiente los informes suscritos por mi persona en calidad de ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sub Región Luciano Castillo Colonna no tienen eficacia ni valor administrativa y al haberse declarado nulas dichas Resoluciones Gerenciales Sub Regionales ha desaparecido cualquier perjuicio económico que se haya hecho supuestamente al Gobierno Regional Piura. Además se ha evidenciado que no existido intención dolosa ; dañosa ni negligente, por parte de su persona en los actos administrativos materia de la instauración del presente proceso administrativo.

Que, de conformidad con el Principio de Causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, lo que significa que la culpabilidad exige que la aplicación de la sanción está condenada por un titulo de imputación: Dolo, culpa o negligencia.

Que, la responsabilidad es el deber de todo sujeto jurídico de asumir las consecuencias que comporte su conducta en los términos que establezca el ordenamiento, resultando imprescindible para que pueda imputarse el hecho constitutivo de infracción a una persona, así su conducta pueda ser calificada de culpable, es decir atribuir a su autor a titulo de culpa o dolo. En nuestro ordenamiento jurídico, el Principio de Culpabilidad es requisito indispensable para la atribución de responsabilidad por la comisión de infracciones administrativas para qué exista dolo o culpa el sujeto deberá conocer y querer realizar el hecho típico y tener conciencia de la prohibición de la conducta, y que de lo expresado en su descargo su persona ha emitido sus informes legales teniendo en consideración la opinión técnica de quien por muchos años ha estado encargado de la custodia; tramite y conocimiento de documentos emitidos y alcanzados por el ente superior sean estos administrativos y legales como es de Señor Arturo Córdova Marticorena, y no ha existido documento administrativo alguno que haya dispuesto dejar sin efecto la Resolución Administrativa que autoriza la venta directa de los lotes del Parque Industrial de Sullana, por lo que como reitero no se ha configurado la omisión de mis actos administrativos de acuerdo al Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) y la inexistencia de una grave afectación al bien jurídico protegido, no ha existido dolo por parte de su persona y no se ha causado perjuicio económico para el Gobierno Regional Piura, y al haberse declarado nulas las Resoluciones

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

Gerenciales Sub Regionales visadas por su persona que dieron lugar a las Adjudicaciones y Venta de los lotes materia del presente descargo, estos documentos han dejado de surtir sus efectos administrativos y legales, y como vuelvo a reiterar se tenga presente que no se evidencia que se haya verificado un perjuicio económico real y efectivo para la entidad.

Que, mediante la Hoja de Registro y Control Nº 03774 de fecha 03 de Octubre del 2014; el Lic. **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, presenta ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos, la absolución a los cargos imputados manifestando lo siguiente :

- Que, en la parte considerativa de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo disciplinario se le imputa responsabilidad administrativa, al haber visado las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales Nº 0507, 508 y 0509-2013/GRP-GSRLCC-G de fechas 15 de Agosto del 2013; sin haber solicitado la autorización del Consejo Regional.

- Por lo tanto, se le atribuye responsabilidad administrativa al haber, presuntamente, incumplido con sus obligaciones establecidos en los Incisos a), b) y d) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, que establecen obligaciones de los servidores a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", concordante con el artículo 132º del Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que establece "Los funcionarios y servidores permanentemente deberá aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan", configurándose las presuntas faltas administrativas, tipificadas en los Incisos a) y d) del Artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276; a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

- Del Procedimiento Administrativo que derivó en la emisión de las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales Nº 0507, 508 y 0509-2013/GRP-GSRLCC-G de fechas 15 de Agosto del 2013.

- Al respecto, manifiesta que las Resoluciones Gerenciales antes citadas, se emitieron luego de un procedimiento previo sustentado con los Informes Técnicos respectivos; así como los Informes legales correspondientes, con los cuales se fundamenta que, en opinión de las áreas competentes, el acto

administrativo contenido en las resoluciones se encontraba dentro del marco normativo vigente.

- **INFORMES QUE SUSTENTAN LA EMISION DE LA RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 0507-2013/GRP-GSRLCC-G**

INFORME TECNICO :
Del expediente administrativo se advierte que mediante INFORME Nº 039-2013/GRP-401000-401400-401410-ACM de fecha 06 de Agosto del 2013, el Técnico Administrativo Arturo Córdova Maticorena, de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, informa a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, que el representante legal de la empresa TECNO AGRO GONZALES ERIL. ADLER GONZALES CLAUDIO ha solicitado la Adjudicación de Lotes Nº 11 y 12 de la Manzana "E" del Proyecto Parque Industrial de Sullana, asi mismo manifiesta que gonzando de la libre disponibilidad de los lotes solicitados resulta procedente aceptar la solicitud debiéndose continuar con los procedimientos administrativos correspondientes para la adjudicación

INFORME LEGAL

En ese sentido, del expediente administrativo se observa, además, que mediante INFORME Nº 189-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013; el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional, recomienda aprobar la Venta Definitiva al contado del lote de Terreno Nº 11 y 12 de 1,000.00 M2 cada uno ubicado en la Manzana "E"; perteneciente al Proyecto Parque Industrial de Sullana, a favor del señor ADLER GONZALES CLAUDIO en su calidad de Gerente de la empresa **TECNO AGRO GONZALES ERIL**. Por lo que se deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

- **INFORMES QUE SUSTENTAN LA EMISION DE LA RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 0508-2013/GRP-GSRLCC-G**

INFORME TECNICO
Del expediente administrativo que deviene en la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº0508-2013/GRP-GSRLCC-G se advierte que mediante INFORME Nº 041-2013/GRP-401000-401400-401410-ACM de fecha 07 de Agosto del 2013, el Técnico Administrativo ARTURO CORDOVA MATICORENA de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura informe a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, que el

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

Representante Legal de la Empresa Recicladora Jesenia Alexandra EIRL., CARLOS EDWIN ABAD OGOÑA ha solicitado la Adjudicación de Lotes N° 09 y 10 de la manzana "E" del Proyecto Parque Industrial de Sullana, asimismo, manifiesta que gozando de la libre disponibilidad de los lotes solicitados resulta procedente aceptar la solicitud debiéndose continuar con los procedimientos administrativos correspondientes para la Adjudicación.

INFORME LEGAL :

Asimismo, se observa que mediante INFORME N° 188-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013; el Jefe de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional, recomienda aprobarla Venta Definitiva al contado de los Lotes de Terreno N°09 y 10 de 1,000.00 M2 cada uno ubicados en la Manzana "E"; perteneciente al Proyecto Parque Industrial de Sullana, a favor del señor CARLOS EDWIN ABAD OGOÑA en su calidad de Gerente de la empresa Recicladora Jesenia Alexandra EIRL.

- **INFORMES QUE SUSTENTAN LA EMISION DE LA RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0509-2013/GRP-GSRLCC-G**

INFORME TECNICO

Se observa que la aprobación de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 509-2013/GRP-GSRLCC-G se encuentra motivada en el INFOME N° 040-2013/GRP-401000-401400-401410-ACM de fecha 06 de Agosto del 2013, a través del cual el Técnico Administrativo ARTURO CORDOVA MATICORENA, de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, informa a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, que el representante de la empresa H Y C SERVICIOS MULTIPLES, sr. VICTOR ABRAHAM CABRERA CERDAN, han solicitado la Adjudicación de Lotes N° 13 y 14 de la Manzana "E" del Proyecto Parque Industrial de Sullana, asimismo, manifiesta que gozando de la libre disponibilidad de los lotes solicitados resulta procedente aceptar la solicitud debiéndose continuar con los procedimientos administrativos correspondientes para la adjudicación. .

INFORME LEGAL :

De la misma forma, se puede apreciar que mediante INFORME N° 187-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013; el Jefe de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional, recomienda aprobarla Venta Definitiva al contado de los Lotes de Terreno N° 13 y 14 de

1,300.00 M2 cada uno ubicados en la Manzana "E"; perteneciente al Proyecto Parque Industrial de Sullana, a favor del señor VICTOR ABRAHAM CABRERA CERDAN en su calidad de Gerente de la empresa HY C SERVICIOS MULTIPLES. Por lo tanto recomienda que se deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

❖ **DE LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LAS GERENCIAS SUB REGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA**

En el presente punto es importante precisar que la autoridad administrativa posee un conjunto de potestades destinadas a asegurar el cumplimiento de sus finalidades. Para ello, debe tenerse en cuenta un conjunto de principios de la actuación administrativa, a fin de asegurar que dicha actuación se ajuste a derecho.

En tal sentido, la Entidad Pública, en el presente caso la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", cuenta en su estructura orgánica conformada por los órganos de dirección, órganos de asesoramiento, órganos de apoyo y órganos de línea, los cuales contribuyen, ene l desarrollo de sus funciones, a que la autoridad administrativa cumpla con su finalidad y objetivos, de acuerdo a sus competencias legítimamente adquiridas.

Ello implica que cada eslabón de la estructura orgánica de la entidad, tenga sus funciones claramente establecidas, en razón de la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia, distribución que es realizada entre los órganos que la componen, de acuerdo a su especialidad

- **Funciones de la Gerencia Sub Regional**

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", la Gerencia Sub Regional debe cumplir y hacer cumplir las normas legales y dispositivos emitidos por el Gobierno Regional Piura y las normas legales vigentes.

- **Funciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal**

En virtud de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, **LA OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORIA LEGAL ES LA ENCARGADA DE ASESORAR A LOS ORGANOS DE APOYO, LINEA Y OFICINAS DESCENTRALIZADAS DE LAS GERENCIAS REGIONALES, EN ASPECTOS JURIDICOS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS.**

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

28 OCT 2014

Asimismo, entre sus funciones se encuentran las siguientes :

- ✓ Asesorar a las Unidades Orgánicas en aspectos jurídicos, legales y técnicos en las actividades de la Gerencia Sub Regional.
- ✓ Proyectar, revisar y visar los proyectos de Resolución de la Gerencia Sub Regional y Resoluciones que le sean derivadas, con el fin de pronunciarse sobre su legalidad.
- ✓ Elaborar, revisar y compendiar los convenios, contratos y otros que suscriba la Gerencia Sub Regional.

- **Funciones de la Oficina Sub Regional de Administración**

Es importante resaltar que la Oficina Sub Regional de Administración es la encargada de proporcionar el apoyo administrativo requerido en la gestión institucional, mediante la administración de los recursos humanos materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales de la Gerencia Sub Regional.

Las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para este órgano de apoyo, se encuentran circunscritas netamente al Sistema Administrativo, más no va más alla, como el asesorar legalmente, puesto que no es la especialidad de la Oficina de Administración Oficina, Es ésta la que es asesorada en materia jurídica por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal

❖ **DE LA VISACION DE LAS RESOLUCIONES SUB REGIONALES Nº 507, 508 Y 509-2013/GRP-GSRLCC-G DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2013, SIN HABER SOLICITADO AUTORIZACION AL CONSEJO REGIONAL**

En principio, es preciso señalar que, teniendo en cuenta las funciones de cada órgano de la Gerencia Sub Regional, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan las referidas Resoluciones Sub Regionales fue realizada por el Técnico Administrativo ARTURO CORDOVA MATICORENA, de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, con lo cual se desprende que el mismo es conforme y dentro del marco técnico.

Asimismo, los actos resolutivos, tal como lo expongo en el punto SEGUNDO del presente escrito, se encuentran sustentados con los Informes Legales del área correspondiente, Oficina Sub Regional de

Asesoría Legal, la cual es responsable del asesoramiento de los órganos de apoyo, como lo es la Oficina Sub Regional de Administración; por lo tanto no tiene responsabilidad en la visación de las Resoluciones Sub Regionales Nº 507, 508 Y 509-2013/GRP-GSRLCC-G, **máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y le buena fe que enmarcan el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, por lo que su visación de las citadas Resoluciones deviene en razón de los Informes Técnicos y Legales correspondientes, presumiendo que el contenido de los mismos, por ser áreas especializadas y competentes, son veraces y se encuentran acorde con los dispositivos legales vigentes al momento de la emisión del acto.**

Resulta evidentemente improcedente que se le pretenda imputar una responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la cual tenía el deber de asesorar correctamente a la Gerencia Sub Regional y a la Oficina Sub Regional de Administración; no siendo su Oficina responsable por la negligencia en el desempeño de las funciones de dicha Oficina de Asesoría Legal.

- **DEL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN SU CONDICION DE JEFE DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION**

Al respecto, luego de la determinación de funciones de cada área y precisados los Informes Técnicos y legales que sustentaron la emisión de las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales Nº 507, 508 y 509-2013/GRP-GSRLCC-G, se evidencia que no se puede imputar el incumplimiento de sus funciones, puesto que ha visado las Resoluciones en base a los Informes Técnicos y Legales correspondientes, los cuales motivaron la emisión de los actos administrativos. No obstante, escapa de su responsabilidad, como lo ha expuesto, la negligencia en el cumplimiento de las funciones por parte de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la cual es la encargada de asesorar tanto a la Gerencia Sub Regional como a la Oficina Sub Regional de Administración, en cuanto a la procedencia legal de los actos que la Gerencia Sub Regional emite.

En ese sentido, manifiesta que las Resoluciones Sub Regionales declaradas nulas tuvieron un sustento técnico que llevó a confiar en la "legalidad" de las mismas, refiriéndose a los Informes emitidos por el Técnico Administrativo Arturo Córdova Maticorena, de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y

por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en los cuales se concluyó la procedencia de la venta de los Lotes de Terreno. Dicho extremo, conllevó a la Oficina Sub Regional de Administración a visar las referidas Resoluciones, en el falso concepto de que las mismas se encontraban premunidas de legalidad.

Así pues, el actuar en su calidad de Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, en todo momento ha sido guiado por la apreciación racional que brinda la experiencia o las concretas condiciones en que se desenvuelve una actividad u organización determinada, pues previa a la visación correspondiente para la emisión de un acto administrativo, tales como las citadas Resoluciones Sub Regionales, sea asegurado de supervisar el debido procedimiento administrativo que exige el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, esto es, que previamente se emitan los sustentos técnicos por parte de las unidades de apoyo y asesoramiento respectivamente.

Que, toda esta diligencia previa para la emisión de una Resolución, es en virtud al Principio de Confianza, actuar creyendo que los demás órganos de la Gerencia Sub Regional cumplían y satisfacían el comportamiento esperado, pues actuaba con la confianza esperada de que ajusten razonablemente su actuar al marco legal establecido, tal como lo haría cualquier persona en su cargo o puesto de trabajo, bien como servidor público o funcionario de confianza, extremo que lo exime de toda responsabilidad, no hay que olvidar pues, que el principio de confianza es aquel que favorece toda división y planificación del trabajo, permitiendo que uno actúe, confiando que los demás se comportarán cuidadosamente y respetarán los deberes de cuidado, evitando incurrir en cualquier negligencia de su parte, de no ser así, ellos a título personal deberán asumir su responsabilidad por negligencia o dolo según sea el caso, puesto que de autos se advierte que su persona ha guardado la diligencia debida que se exige al hombre razonable promedio.

Además, cuando llegaron los proyectos de Resoluciones Sub Regionales a su Despacho, ya estaban visados por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, entonces que duda razonable existía si los mencionados funcionarios, ya habían revisado y dado su conformidad a las mismas.

En razón de ello, carece de fundamento legal y fáctico, afirmar que ha incumplido, con sus obligaciones establecidas en los Incisos a), b) y d) del artículo 21° de la ley de Bases de la Carrera Administrativa, puesto

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

28 OCT 2014

Sullana,

que durante la prestación de sus servicios en la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional, ha cumplido diligentemente con sus deberes, no siendo responsable por funciones y actos que no están dentro de su competencia, por no ser el área encargada.

En consecuencia, resulta evidente que la premisa física sobre la cual descansa el presente procedimiento administrativo disciplinario, es decir, el incumplimiento de sus funciones, es completamente falsa, dado que la visación de las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales, se produjo en base al sustento presentado por las áreas especializadas competentes; no habiendo incumplido con ninguna de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones para la Oficina Sub Regional de Administración.

Que, tal como lo prescribe el literal d) del artículo 21° de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, es obligación del servidor público conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Nótese que la Ley especifica que el servidor debe conocer exhaustivamente las labores de su cargo, en la medida que cada cargo exige determinadas características que debe poseer la persona legítimamente designada para ejercerlo.

En ese sentido, es al Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal al que le corresponde, por las funciones propias del cargo, tener el conocimiento necesario y capacidad interpretativa de la legislación; a fin de asesorar correctamente a la Gerencia Sub Regional, órgano que emite el acto resolutivo; así como a la Oficina Sub Regional de Administración, órgano de apoyo, que únicamente visa si advierte la existencia del sustento técnico y legal contenido en los Informes correspondientes, los cuales se presumen se encuentran acorde con el Principio de Legalidad y de Conducta Procedimental y solicita la absolución a los cargos imputados.

Que, en el análisis efectuado en el Informe N° 058-2014/GRP-401000-CEPAyD de fecha 28 de Octubre del 2014, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, establece que, en lo que respecta al Abog. **SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se le imputa responsabilidad administrativa por cuanto en su calidad de ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitió los siguientes Informes :

- INFORME N° 016-2013/GRP-401000-401100 de fecha 24 de Enero del 2014; a través del cual recomendó a la Gerencia Sub Regional APROBAR la Venta Definitiva al Contado del LOTE DE TERRENO N°

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

10 de 1,675.00 M2, ubicado en la Manzana "A", perteneciente al Proyecto del Parque Industrial de Sullana, a favor del señor **JULIO CESAR DEZA VILLANUEVA,** a fin de que el adjudicatario efectúe ante los Registros Públicos, la inscripción de propiedad del terreno a su favor, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Por lo que se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 029-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 25 de Enero del 2013.

- INFORME Nº 187-2014/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013; a través del cual recomendó a la Gerencia Sub Regional APROBAR; la Venta Definitiva al Contado de los Lotes de Terreno Nº 13 y14 de 1,300.00 M2 cada uno ubicado en la Manzana "E" perteneciente al Proyecto Parque Industrial de Sullana, a favor del señor **VICTOR ABRAHAM CABRERA CERDAN** en su calidad de Gerente de la empresa H Y C SERVICIOS MULTIPLES; por lo que se deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

  Para lo cual se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 509-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013.

- INFORME Nº 188-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013; a través del cual la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, recomendó APROBAR la Venta Definitiva al Contado de los Lotes de Terreno Nº 09 y 10 de 1,000.00 M2 cada uno ubicado en la Manzana "E" perteneciente al Proyecto Parque Industrial de Sullana, a favor del señor **CARLOS EDWIN ABAD OGOÑA** en su calidad de Gerente de la empresa Recicladora **JESENIA ALEXANDRA EIRL.**; por lo que se deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

  Para lo cual, se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 0508-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013.

- INFORME Nº 189-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013; a través del cual recomendó a la Gerencia Sub Regional, aprobar la Venta Definitiva al contado del Lote de Terreno Nº 11 y 12 de 1,000.00 M2 cada uno ubicado en la Manzana "E"; perteneciente al Proyecto Parque Industrial de Sullana, a favor del señor **ADLER GONZALES CLAUDIO** en su calidad de Gerente de la empresa **TECNO AGRO GONZALES EIRL.**; por lo que se deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Por lo que se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 0507-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Agosto del 2013.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

- Que, el ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, omitió solicitar la autorización del Consejo Regional; para la adjudicación y/o venta definitiva de los Lotes de Terreno antes indicados, transgrediendo con su actuar el artículo 15° Inciso i) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

- Visación de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 638-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Octubre del 2013; la cual aprueba la Venta Definitiva de los Lotes Nº 04 y 05 de 1,675.00 M2 cada uno de la Manzana "D" a favor de la empresa **INVERSIONES PERU PACIFICO S.A.**

Que, asimismo en el Informe indicado en el considerando precedente, la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios, procedió a analizar los descargos realizados por el **ABOG. SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, indicando que, conforme se establece en el Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 542-2008/GOB.REG.PIURA-PR de 04 de Setiembre de 2008, vigente en dicho periodo, que contempla el citado cargo, Funciones Específicas de los cargos Director de Sistema Administrativo III Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal : Literales a : a) "***Asesorar a la Gerencia Sub Regional en aspectos legales jurídicos y administrativos de su competencia"*** b) ***"Emitir y suscribir Informes Legales, Jurídicos y Administrativos y absolver consultas que le formulen las diferentes dependencias de la Gerencia Sub Regional", resulta preciso indicar*** *que* el procesado no ha absuelto las observaciones ya que en su calidad de ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, debió asesorar a la Gerencia Sub Regional, el procedimiento para la Adjudicación Venta Directa de Lotes de Uso Industrial del Parque Industrial de Sullana acorde con la normatividad legal vigente.

Que, en consecuencia, el procesado ha incumplido con sus obligaciones establecidas en los Incisos a), b) y d) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, que establecen como obligaciones de los servidores : a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", b) "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*" y d) "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*"; concordante con el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM,que establece : "*Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan*", configurándose las presuntas faltas administrativas tipificadas en los Incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276; a) "*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento*" y d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*".

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios procedió a evaluar los descargos presentados por el Lic. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO en su calidad de ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, indicando que se ha desvirtuado los cargos imputados; ya que las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales materia de observación fueron remitidas a su Despacho debidamente visadas y revisada por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, conteniendo los Informes Técnico-Legales correspondientes;

Que, mediante Informe N° 058-2014/GRP-401000-CEPAyD de fecha 28 de Octubre del 2014, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, **RECOMIENDA** al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura lo siguiente: **IMPONER LA SANCIÓN DE SUPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) DIAS** al servidor **ABOG. SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y **ABSOLVER DE LOS HECHOS IMPUTADOS al LIC. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, **por los hechos imputados en las "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA VENTA DE TERRENO DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SULLANA",**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, elevará al titular de la entidad el Informe Final dentro de los (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que instaura Proceso Administrativo Disciplinario; el informe deberá estar debidamente motivado en cuanto a señalar los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparan sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias calificativas que sustentan las sanciones que a juicio de la comisión deben aplicarse;

Que, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha determinado que la potestad y el procedimiento sancionadores en la medida que restringen derechos individuales deberán ejercerse respetando los principios y garantías procedimentales, como es el principio de legalidad procedimental, el derecho a la presunción de inocencia, al conocimiento previo de la imputación, a no padecer indefensión, a no confesarse culpable, principio de proporcionalidad, principio de razonabilidad, doctrina jurisprudencial recogida en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 y en el artículo 230º de la acotada Ley.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 394 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

Que, nuestra Constitución Política en su Artículo 51° establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley sobre la normas de inferior jerarquía y así sucesivamente motivo por el cual en atención a los principio del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV Items 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e incisos 2) y 3) del artículo 203° del a Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 la entidad aplicaran sanciones sujetándose la procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso, debiendo las autoridades prever que la condición del conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con normas infringidas o asumir sanción, así como al determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción. Así mismo el principio al debido procedimiento, constituye el derecho de ofrecer y producir pruebas consistentes precisamente en presentar material probatorio a exigir que la administración produzca y actué los ofrecidos por el administrado en tiempo hábil y a contradecir aquellos que la administración considere relevante para resolver el asunto. Complementariamente implica la facultada de controlar el ofrecimiento y la producción de la prueba, tanto la suya como la propia administración y a contestarla oportunamente, cuando ello convenga a sus intereses.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO (05) DÍAS al servidor **ABOG. SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, servidor inmerso en las **"PRESUNTAS IRRESPONSABILIDADES EN LA VENTA DE TERRENOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SULLANA"**, según los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER DE LOS HECHOS IMPUTADOS al LIC. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, inmerso en las **"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA VENTA**

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 334 -2014/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 OCT 2014

DE TERRENOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SULLANA", por la no existencia de comisión de falta administrativa, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al **ABOG. SEGUNDO MARCIAL HOLGUÍN AGREDA** y **LIC. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO**, en sus domicilios que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION
ABOG. SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA	CALLE VARGAS MACHUCA N° 409- EL OBRERO- SULLANA
LIC. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO	CALLE OBISPO JUAN DE LA CALLE Y HEREDIA N° 214 DPTO 202- URB. SAN ANDRES- TRUJILLO

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondientes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Ing. Rafael Hernan Velasquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL